

Feb. 20/1948

#4748

R/9861

Proy. de ley por virtud del cual se
agrega un párrafo (11), al art. 2 de la ley sobre
Impresos y Periodicos n.º 517 del 18 de febrero de
1944.

7 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de marzo, 1948.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por virtud del cual se agrega un Párrafo (II) al artículo 2 de la Ley sobre Impresos y Periódicos, No. 517, del 18 de Febrero de 1944.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

2/19629

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de marzo, 1948

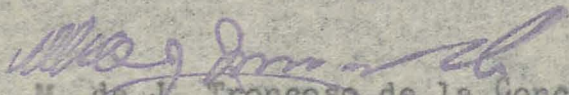
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 5391, de fecha 20 de febrero del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un Párrafo (II) al artículo 2 de la Ley sobre Impresos y Periódicos, No. 517, del 18 de Febrero de 1944.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

dd

81/9862



Educ. y Belle Artes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 5391

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

20 FEB 1948

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se agrega un Párrafo (II) al artículo 2 de la Ley sobre Impresos y Periódicos, No. 517, del 18 de Febrero de 1944.

El propósito de la modificación es que los impresos de composiciones musicales y estampas litográficas o análogas y los que impresionen discos fonográficos o positivos fotográficos, con fines comerciales, estén obligados a enviar a la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía dos ejemplares de las obras correspondientes para que ésta tenga oportunidad regular y sistematizada de apreciar la licitud o ilicitud de esas publicaciones, remitiendo, en caso favorable, dichos ejemplares, al Archivo Nacional y a una biblioteca pública determinada por el Secretario de Estado, que hasta ahora está siendo la Biblioteca Universitaria.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

81/9861



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7811

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
14 de marzo de 1948.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informar a Ud. que la ley del Congreso Nacional en virtud de la cual se agrega un segundo párrafo al artículo 2 de la No. 517, del 18 de febrero de 1944, sobre Impresos y Periódicos, fué promulgada en fecha de ayer y registrada bajo el No. 1663.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

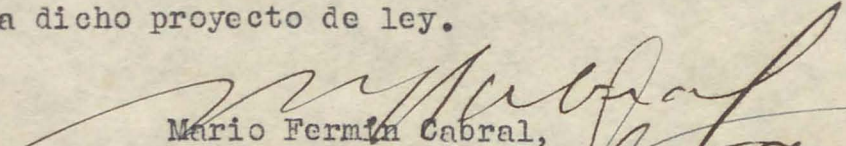
trc
am/rm

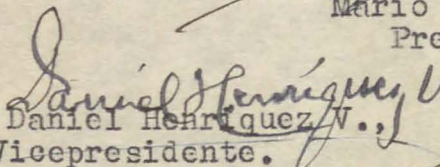
Señores Senadores:

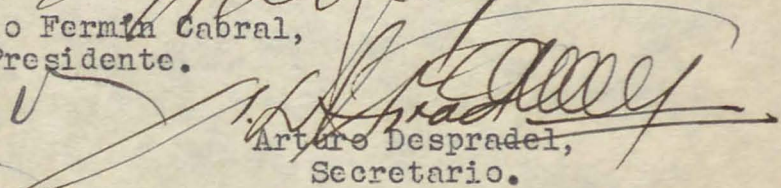
La Comisión Permanente de Interior y Policía, ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con el Mensaje del 20 de febrero, y por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley sobre Impresos y Periódicos No. 517, del 18 de febrero de 1944.

La modificación consiste en establecer la obligación para los impresores de composiciones musicales o estampas litográficas o análogas y de discos fonográficos o positivos fotográficos, con fines comerciales, de enviar a la Secretaría de Estado de Interior y Policía sendos ejemplares de las obras correspondientes, para que éste tenga la oportunidad regular y sistematizada de apreciar la licitud o ilicitud de esas publicaciones.

La utilidad de esta reforma se explica por si misma; por lo tanto, esta Comisión concluye solicitando del Senado le dé su aprobación a dicho proyecto de ley.


Mario Fermín Cabral,
Presidente.


Daniel Henríquez V.,
Vicepresidente.


Arturo Despradel,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

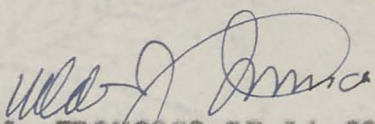
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

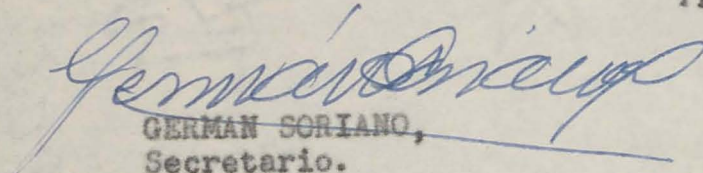
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

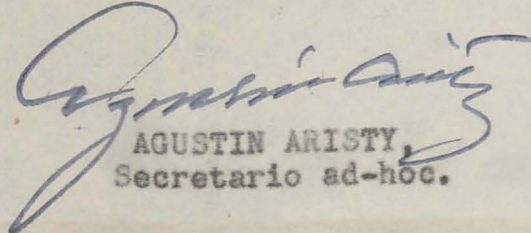
UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo (II) al artículo 2 de la Ley sobre Impresos y Periódicos, No. 517, del 18 de Febrero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6042:

"Párrafo II.- En la misma obligación señalada al comienzo de este artículo estarán los impresores de composiciones musicales y estampas litográficas o análogas y los que impresionen discos fonográficos o positivos fotográficos, con fines comerciales".

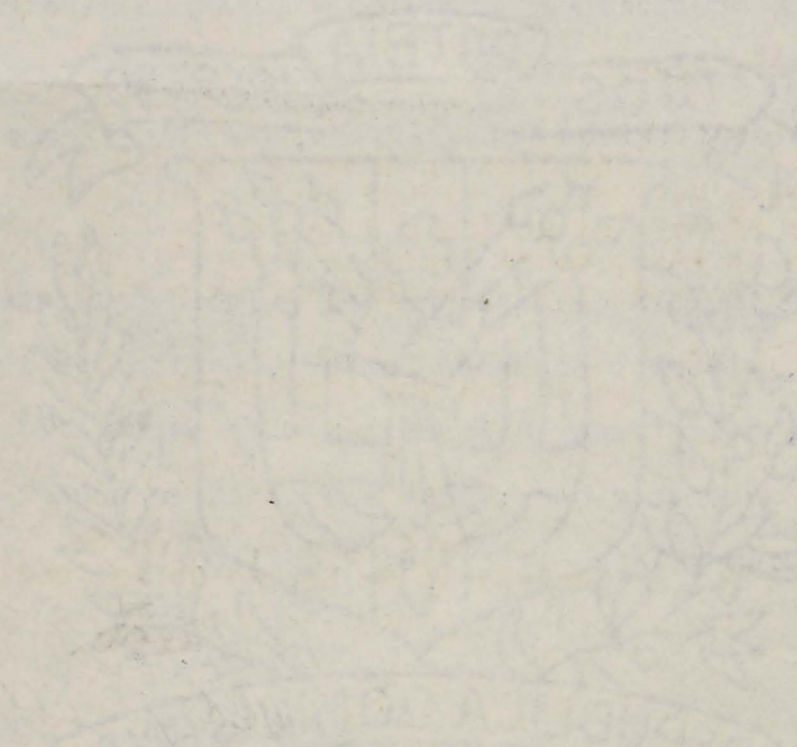
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.


 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
 Presidente.


 GERMAN SORIANO,
 Secretario.


 AGUSTIN ARISTY,
 Secretario ad-hoc.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA DOMINICANA



3^o LEGISLATURA
1948

REGISTRADA AL No. 134

en el folio..... del libro letra.....

No. 40 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

indefinidas.

Ciudad Trujillo:

de 1948

.....
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo (II) al artículo 2 de la Ley sobre Impresos y Periódicos, No. 517, del 18 de Febrero de 1944, publicada en la Gaceta Oficial No. 6042:

"Párrafo II.- En la misma obligación señalada al comienzo de este artículo estarán los impresores de composiciones musicales y estampas litográficas o análogas y los que impresionen discos fonográficos o positivos fotográficos, con fines comerciales."

DADA & & &